

Check against delivery



**Declaración del Sr. Juan E. Méndez  
RELATOR ESPECIAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS  
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O  
DEGRADANTES**

68<sup>va</sup> sesión de la Asamblea General  
Tercer Comité  
Item 69 (a)

22 de Octubre de 2013  
Nueva York



Honorable Presidente,

Excelencias, Distinguidos Delegados, Señora y Señores,

Es un honor para mí estar hoy con Uds. para entablar un diálogo interactivo sobre temas relacionados con mi mandato como Relator Especial contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Mi informe interino a la Asamblea General reflexiona sobre el actual proceso de revisión de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (en adelante “Reglas Mínimas”) y ofrece un conjunto de garantías y salvaguardias mínimas desde la perspectiva de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos que deberían ser aplicadas, a través de la ley y las políticas públicas, a todos los casos de privación de libertad.

Honorable Presidente,

Los organismos internacionales y regionales que monitorean las condiciones de detención operan con el objetivo de prevenir la tortura y los malos tratos. Con excepción de las limitaciones lógicas que derivan necesariamente de la privación de libertad, las personas detenidas retienen el goce de todos sus derechos no derogables y sus libertad fundamentales. La obligación de tratar a todas las personas privadas de libertad de forma humana y con respeto absoluto a su dignidad es un principio universal cuya aplicación no depende de los recursos materiales disponibles a los Estados.

Desde su adopción hace más de cinco décadas, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos han mantenido considerable peso como una guía fundamental de principios y prácticas que deben implementarse para el tratamiento de las personas privadas de libertad y el manejo de las instituciones penitenciarias. A pesar de que estas Reglas Mínimas continúan siendo vitales y uno de los instrumentos jurídicos no vinculantes o de “*soft law*” más influyentes, algunas áreas de las Reglas Mínimas requieren de actualización o se encuentran, incluso, en contradicción con normas contenidas en instrumentos vinculantes de derechos humanos. Por lo tanto, las Reglas Mínimas deben ser revisadas a fin de reflejar los avances más recientes de la ciencia correccional y las buenas prácticas. El hecho de que la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos esté ausente de las Reglas Mínimas es una clara prueba de la necesidad de actualizar este instrumento.

En 2012 y en virtud de la Resolución 65/230 de la Asamblea General, comenzó a funcionar un Grupo Intergubernamental de Expertos que se reunió por primera vez en Viena con el objetivo de intercambiar información respecto a mejores prácticas e iniciar el proceso de revisión de las Reglas. El acuerdo consensual del Grupo de Expertos respecto de que “cualquier cambio a las Reglas Mínimas no debe disminuir los estándares existentes de protección” fue incluido expresamente en las recomendaciones presentadas a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y apoyado en resoluciones del Consejo Económico y Social y la Asamblea General. El Grupo de Expertos ha identificado nueve áreas sujetas a revisión. En su segunda reunión en Buenos Aires en diciembre de 2012, el Grupo de Expertos obtuvo considerable avance al identificar temas concretos para mayor discusión dentro de las áreas previamente identificadas. En la Resolución 2013/35, el Consejo nuevamente tomó en consideración las nueve áreas identificadas para revisión y decidió extender el mandato del Grupo de Expertos. Asimismo resolvió invitar a los Estados Miembros a participar en el proceso de revisión a través de la presentación de propuestas y la participación activa en la próxima reunión del Grupo de Expertos que tendrá lugar en Brasil en diciembre de 2013.

Honorable Presidente,

En reconocimiento de los desarrollos alcanzados en el derecho internacional desde la adopción de las Reglas Mínimas respecto de las garantías para el tratamiento de las personas privadas de libertad, resulta fundamental que el proceso de revisión intergubernamental actualice las Reglas con el fin de

reflejar los actuales estándares y desarrollos y asegurar su consistencia con las normas de derecho internacional relativas a la prohibición de la tortura y los malos tratos. El actual proceso de revisión representa no solamente una oportunidad para aumentar el entendimiento del alcance y naturaleza de la prohibición de la tortura y los malos tratos, y de los contextos y consecuencias de estos actos, sino que también representa una excelente oportunidad para incrementar el compromiso de los Estados respecto de la satisfacción de las necesidades de las personas privadas de libertad con absoluto respeto a su dignidad inherente y derechos fundamentales.

Excelencia,

En mi informe he considerado detenidamente las áreas propuestas para revisión desde la perspectiva de la prohibición de la tortura y los malos tratos. Mi informe destaca las carencias e inconsistencias en los temas donde las Reglas no acompañan los más recientes desarrollos en derechos humanos y ofrece un conjunto de estándares y garantías que deberían incorporarse en el proceso de revisión. Existen dos temas en particular a los cuales quisiera llamar su atención: el aislamiento solitario y como regularlo en el contexto de privación de libertad, y la debida investigación de todas las muertes, alegaciones de tortura y malos tratos ocurridas bajo custodia.

Mi informe a la 66<sup>ava</sup> sesión de la Asamblea General en 2011 se concentró en las prácticas de aislamiento solitario que ocurren en la mayoría de los Estados. Esta práctica generalmente causa sufrimientos físicos y mentales severos que constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cuando es además utilizada intencionalmente con el propósito de castigar, intimidar, o forzar la obtención de información o de una confesión, o por cualquier motivo basado en discriminación, y el resultado es un sufrimiento mental o físico severo, el aislamiento solitario constituye tortura. Si el aislamiento solitario va a ser utilizado, debe aplicarse en forma muy excepcional, como último recurso y por el tiempo más cortos posible, con la estricta observancia de ciertas garantías de protección, luego de haber obtenido autorización judicial y sujeto a monitoreo independiente.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para destacar que las Reglas Mínimas deberían prohibir la aplicación del aislamiento solitario indefinido, sea como consecuencia de una sentencia ordenada judicialmente o como parte de una medida disciplinaria. Es importante que se utilicen sanciones disciplinarias distintas al aislamiento solitario. Las Reglas Mínimas deben además prohibir el aislamiento solitario prolongado, así como la constante extensión de medidas de aislamiento solitario que terminan por constituir aislamiento prolongado. Resulta además importante que las Reglas Mínimas establezcan la máxima cantidad de días luego de los cuales el aislamiento solitario se considera prolongado. Asimismo, las Reglas Mínimas deberían prohibir expresamente la aplicación del aislamiento solitario de cualquier duración a menores, personas con discapacidades psicosociales, mujeres embarazadas, mujeres con niños pequeños y mujeres que estén dando de lactar. Ningún prisionero, incluyendo aquellos que estén cumpliendo una sentencia de cadena perpetua o estén esperando recibir la pena de muerte, debe ser puesto en aislamiento solitario solamente por la seriedad del crimen cometido.

Honorable Presidente,

El Estado tiene la carga de la prueba para refutar la presunción de su responsabilidad en casos de violaciones del derecho a la vida o tratos inhumanos cometidos contra personas bajo su custodia. En consecuencia, la obligación impuesta a las autoridades en los casos en que una persona muere bajo custodia es particularmente exigente. En este sentido, la falta de una investigación pronta, eficiente e imparcial ante alegaciones de tortura o malos tratos, o de muerte en custodia, continúa siendo uno de los principales retos en la lucha contra la impunidad de estos actos. La decisión de iniciar una investigación no es discrecional, sino una obligación que el Estado debe cumplir sin importar si se presentó una denuncia o no. Todas las alegaciones de tortura o malos tratos deben investigarse por parte de un órgano de investigación externo, independiente de aquellos acusados de presuntamente

cometer o participar en los hechos y sin ningún tipo de relación jerárquica o institucional con los alegados culpables.

De esta manera, las Reglas Mínimas deben proveer una guía respecto del propósito, modalidad y parámetros generales con los que debe cumplirse la investigación y documentación de actos de tortura y malos tratos, de acuerdo con los Principios para una Efectiva Prevención e Investigación de Ejecuciones Ilegales, Extrajudiciales y Arbitrarias.

Específicamente, las Reglas Mínimas deben, como mínimo, requerir al Estado asegurar que, sin perjuicio de las investigaciones internas que se lleven a cabo, todas las alegaciones de tortura o malos tratos, incluyendo los casos de violencia entre prisioneros, de amenazas o intimidación, y los casos de muerte bajo custodia o enseguida luego de la liberación por cualquier causa, sean transmitidos a un organismo externo independiente para su investigación. En los casos que la investigación confirme alegaciones de tortura o malos tratos, las víctimas deben recibir garantías de rehabilitación y de justicia. Asimismo, las autoridades a cargo de la administración de los centros de privación de libertad deben contar con protocolos y guías que establezcan los estándares de debida cooperación con las autoridades que llevan a cabo la investigación, a fin de no obstruir la investigación y la recopilación de pruebas. La investigación debe igualmente llevarse a cabo, aún en ausencia de una denuncia concreta, si existen indicaciones de que pudieron haber ocurrido actos de tortura o de malos tratos.

Asimismo, la información relativa a las circunstancias en las que tuvo lugar una muerte en custodia debe ser puesta al acceso del público en consideración de que la necesidad de escrutinio público generalmente prevalece ante el derecho a la privacidad. Las autoridades administrativas de las prisiones deberían identificar y compilar sistemáticamente todo patrón de muertes a fin de que sean examinados por organismos de investigación independientes. Resulta asimismo importante que las Reglas Mínimas establezcan que toda persona que estuviera potencialmente involucrada en actos de tortura o de malos tratos deba ser inmediatamente, y por todo el tiempo que dure la investigación, suspendida, como mínimo, de toda tarea que implique acceso a los detenidos, a fin de evitar que puedan obstruir la investigación.

Excelencia,

La inspección periódica de los lugares de detención constituye una de las formas más efectivas para prevenir la tortura. La revisión de las Reglas Mínimas constituye una oportunidad excelente para integrar el ya bien reconocido sistema de monitoreo independiente que permite que las inspecciones sean llevadas a cabo por organismos gubernamentales y otras autoridades competentes distintas de las autoridades responsables del manejo de los sitios de privación de libertad. En este sentido, las Reglas Mínimas deberían establecer la necesidad de crear un organismo de monitoreo independiente que cuente con acceso ilimitado, regular, de iniciativa propia y sin necesidad de previo aviso, a todos los centros de privación de libertad, incluyendo comisarías, vehículos, prisiones, centros de prisión preventiva, sitios de servicios de seguridad, centros de detención administrativa, y hospitales psiquiátricos. Estos organismos deben además contar con la capacidad de poder entrevistar de forma no monitoreada a los detenidos de su elección.

Honorable Presidente,

La implementación de las Reglas Mínimas es de fundamental importancia. Sin embargo, la implementación no puede llevarse a cabo si las Reglas se encuentran incompletas, si no son actualizadas o si no reflejan los más recientes avances del derecho internacional en lo que respecta al tratamiento de personas privadas de la libertad. Resulta evidente que, a menos que las Reglas Mínimas sean actualizadas de tal forma que reflejen estos desarrollos, es poco probable que el personal de los centros de detención aplique garantías mayores que aquellas requeridas en las Reglas. La revisión de las Reglas Mínimas puede llevarnos un paso más cerca de la implementación de principios y estándares a los que hemos adherido a través de la firma y ratificación de instrumentos

internacionales y regionales desde la adopción de las Reglas. En este sentido, la revisión de las Reglas Mínimas puede ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones derivadas de los instrumentos vinculantes de derechos humanos.

Asimismo, los Estados deben renovar su compromiso con la obligación de tratar en forma humana y digna a todas las personas privadas de libertad y deben realizar todos los esfuerzos posibles para asegurar la efectiva implementación de las Reglas Mínimas. Los Estados deben asignar los recursos adecuados, incluyendo la capacitación del personal, a fin de asegurar la implementación de estos estándares. Resulta también de fundamental importancia el rol de las Naciones Unidas, de los organismos intergubernamentales, y de las organizaciones de la sociedad civil respecto a la promoción, diseminación e implementación de las Reglas Mínimas. Los Estados deberían hacer uso de la asistencia técnica ofrecida por las distintas agencias de las Naciones Unidas y la comunidad internacional a fin de reforzar su capacidad e infraestructura nacional relacionada con el tratamiento de las personas privadas de libertad.

Hago un llamado a los Estados a continuar comprometidos con el Grupo Intergubernamental de Expertos y la revisión de las Reglas Mínimas a fin de poder intercambiar información relativa a las mejores prácticas e identificar los retos para su implementación. Hago también un llamado al Grupo de Expertos para que considere las recomendaciones contenidas en mi informe, así como las realizadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y varias organizaciones no gubernamentales, con miras a la discusión sobre la revisión de las Reglas Mínimas que tendrá lugar en la próxima reunión en Brasil en diciembre del año en curso.

Honorable Presidente,

Quisiera también proveer una breve actualización sobre el estatus de mis visitas a países.

Quisiera agradecer al gobierno de Ghana por extenderme una invitación para realizar una visita a ese país, la cual tendrá lugar entre los días 7 y 14 de noviembre de 2013. Mi visita a Tailandia que se encontraba programada para la primera mitad de 2014 ha sido pospuesta para la segunda mitad de ese año a pedido de su gobierno. Quisiera también agradecer a los gobiernos de Georgia y México por extenderme invitación a visitar esos países en 2014. Me encuentro actualmente en conversación con ambos gobiernos para coordinar las fechas de las visitas.

Lamento no haber podido realizar las visitas que se encontraban planeadas a Bahréin y Guatemala en 2013 ya que ambas visitas han sido pospuestas a pedido de los respectivos gobiernos. En el caso de Bahréin, la visita ha sido pospuesta por el gobierno por segunda vez y nuevamente con muy poco tiempo de preaviso. Considero este pedido de posponer la visita como una efectiva cancelación ya que no se han propuesto nuevas fechas. Mi visita hubiese sido realizada con espíritu de cooperación y hubiera esperado que el gobierno compartiera ese entendimiento, pero lamentablemente éste pareciera no ser el caso. El gobierno se encuentra enfrentando muchos retos a la luz de las tensiones recientes y mi mandato permanece involucrado y espero poder programar nuevamente la visita para el 2014.

He reiterado mi pedido de invitación al gobierno de los Estados Unidos para visitar la Base Naval en la Bahía de Guantánamo en condiciones que pueda aceptar. Sin perjuicio de esto, doy la bienvenida a la invitación de ese gobierno de facilitar mi viaje a Guantánamo para observar audiencias ante la Comisión Militar en temas que estén relacionados con mi mandato. Espero poder planificar esta visita en el futuro próximo. Mi pedido de visitar algunos centros de detención en el territorio de los Estados Unidos se encuentra aún pendiente.

Quisiera también agradecer a los gobiernos de Marruecos, Tajikistán y Túnez por su continuo compromiso con mi mandato luego de mis visitas. Una vez recibidas las invitaciones oficiales por parte de estos gobiernos, planeo realizar visitas de seguimiento a esos países en 2014 y 2015. El

seguimiento a la implementación de mis recomendaciones es una de mis prioridades y, junto con el apoyo de mi proyecto “Anti-Torture Initiative”, espero poder brindar mayor asistencia a estos gobiernos para la implementación de mis recomendaciones.

Honorable Presidente, Excelencias, Distinguidos Delegados, Señoras y Señores,

Agradezco su atención y espero nuestro productivo diálogo.

---